



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

BUENOS AIRES, 30 SEP 2008

VISTO, la Resolución N° 170/07 (t.o. 2422/05) - INCAA, Reglamento General de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA de fecha 7 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las diversas modificatorias, seguimientos y análisis del Reglamento mencionado en el Visto, se entiende necesario reformular los artículos 8°, 17°, 26° y 30° del Anexo I del citado acto normativo.

Que en consecuencia se debe dictar Resolución al respecto.

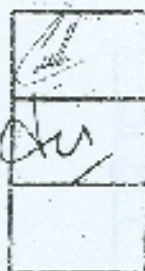
Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE

Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 8°, Anexo I, de la Resolución N° 170/07 (t.o. Res. 2422/05) -INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Una vez determinado, el cronograma y las pautas de los corticales y/o Tesis, por la Dirección, la Coordinación Docente, la Coordinación de Producción y los Instructores de las materias troncales de cada especialidad, se darán a conocer los mismos a los alumnos, firmándose el acto de compromiso que figura en el ANEXO II, entre las partes intervinientes. Dicho cronograma y pautas sólo se podrán modificar por una causa plenamente justificada y como vía de excepción, por la Dirección de la Escuela. Los alumnos que provoquen demoras e interrupciones innecesarias, en las tareas de producción y/o filmación y/o grabación, así como también respecto de los trabajos de





*Instituto Nacional de Educación Superior Tecnológica*

post-producción de sonido y de imagen, podrán perder su condición de regular, a excepción de que fueran justificadas por el Instructor correspondiente y la Dirección de la Escuela".

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 17º, Anexo I, de la Resolución N° 170/07-INCAA (t.o. Res. 2422/05) que quedará redactado de la siguiente forma: "El alumno que en cada materia logre una calificación de cuatro (4) o más puntos promocionará la asignatura. En las materias anuales se considerará el promedio de todas las notas parciales de los dos módulos las que no podrán ser inferiores a 4 (cuatro) puntos".

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 26º, Anexo I, de la Resolución N° 170/07-INCAA (t.o. Res. 2422/05) que quedará redactado de la siguiente forma: "Los trabajos prácticos curriculares y/o tesis deberán concluir dentro del período lectivo en que fueron realizadas, es decir antes del comienzo del próximo Año Lectivo, salvo excepciones debidamente justificadas.

En aquellos casos, en los que por razones de abandono de uno de los integrantes de equipo el trabajo no se pudiera terminar, los pasos a seguir serán los siguientes:

- 1 - Solicitar al alumno de producción o a quien fuera responsable del trabajo, un informe de situación.
- 2 - Citar por medio fehaciente a todos los integrantes del equipo, para evaluar la etapa en la que se encuentra el trabajo.
- 3 - Complementadas las etapas anteriores, proceder a evaluar a los alumnos que hayan cumplido con su parte del trabajo.
- 4 - Comunicar a través de una disposición de la E.N.E.R.C. que el alumno que hubiera abandonado el trabajo, perderá su condición de regular, exceptuando de este punto a aquellos alumnos que acrediten causas debidamente fundamentadas quedando a criterio de la Dirección de la E.N.E.R.C. la resolución final".

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 30º, Anexo I, de la Resolución N° 170/07-INCAA (t.o. Res. 2422/05) que quedará redactado de la siguiente forma: "Cada año calendario se dividirá en 2 (dos) módulos lectivos, teniendo en cuenta para cada uno de ellos la asistencia preestablecida en nuestra reglamentación, computándose por dicho término y por materia. El cronograma será el siguiente:

*Módulo para 1º, 2º y 3º año: Comienza en el mes de marzo.*

